Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2014-00463-00**
Demandante	**CARLOS ALBERTO CHACON RIVERA**
Demandado	**TRANSTONCHALA S A.**
Asunto	**REAJUSTES SALARIALES**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de junio de 2022, CONFIRMO la sentencia proferida el 30 de agosto de 2018. Sin costas. Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2017-00567-00**
Demandante	**CIRO ALFONSO LEAL VILLAMIZAR**
Demandado	**COLPENSIONES**
Asunto	**PENSION DE VEJEZ**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2022, REVOCO PARCIALMENTE la sentencia proferida por este despacho datada 21 de octubre de 2021, ordinales 1, 2 y 3. Sin condena en costas en esta instancia. Provea.
Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	**ORDINARIO**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00154-00**
Demandante	**ANIBAL ORTEGA MARTINEZ**
Demandado	**CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós

Se fija para audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día miércoles 07 de diciembre del presente año, a las 09:15 am, conforme a lo previsto en la audiencia del día 13 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE

El juez,

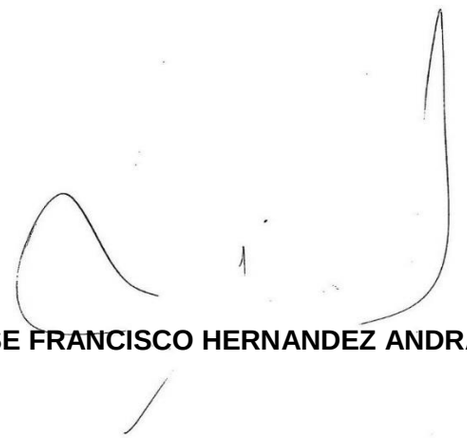

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00132-00**
Demandante	**ANA CLEMENCIA HERRERA PAIPA**
Demandado	**COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.**
Asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 29 de abril de 2021, CONFIRMA la sentencia proferida por este despacho datada 30 de septiembre de 2020. Condena en costas en esta instancia. Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2019-00315-00**
Demandante	**ALVARO ORLANDO APONTE ROJAS**
Demandado	**CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.** **PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.S.**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2022, Primero.- REVOCAR el auto del 7 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del circuito de Cúcuta, y en su lugar ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Álvaro Orlando Aponte Rojas contra Cúcuta Deportivo Fútbol Club S.A. y Promotora Deportiva Cúcuta S.A.S., por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS y del Decreto 806 de 2020. Notifíquese personalmente este auto admisorio y córrase traslado de la demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, de cara a lo dispuesto por el artículo 7 54-001-31-05-004-2019-00315-01 8° del Decreto 806 de 2020. Segundo.- Una vez surtido el trámite respectivo, deberá el operador jurídico de instancia continuar con las etapas procesales correspondientes. Sin costas.

Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior, Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la **ALVARO ORLANDO APONTE ROJAS** contra la empresa **CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A.,** representada legalmente por JOSE AUGUSTO CADENA MORA o quien haga sus veces **y PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA S.A.S.,** representada legalmente MARIO APARICIO PAEZ o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados**,** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213

de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envié copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdfIgualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

(ıder
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUI
SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2020-00024-00**
Demandante	**ALVARO DE LA SANTISIMA TRINIDAD MONTES BECERRA**
Demandado	**CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**
Asunto	**CONTRATO DE TRABAJO**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2022, PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022) proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandante. Provea.
Cúcuta, 01 de diciembre de 2022
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**Ordinario**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00192-00**
Demandante	**REBECA OSORIO BLANCO**
Demandado	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. ARL**
Asunto	**NULIDAD DE DICTAMEN**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de diciembre de dos mil veintidós

Se reprograma la audiencia señalada para el día 06 de diciembre a partir de las 9:15 A.M., para el día **viernes 9 de diciembre a partir de las 9:15 A.M**., en atención a lo solicitado por la demandada JUNTA NACIONAL DE CLAIFICACION DE INVALIDEZ.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE. -

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**FUEROSINDICAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00367-00**
Demandante	**MARIA ANDREA TORRADO SERRANO**
Demandado	**COMFANORTE**
Asunto	**REINTEGRO**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 31 de agosto de 2022, REVOCA INTEGRAMENTE la sentencia proferida por este despacho datada 6 de abril de 2022. Condena en costas en ambas instancias. Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2021-00371-00**
Demandante	**GUSTAVO LIZARAZO MEZA**
Demandado	**COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCIONS A.**
Asunto	**NULIDAD DE TRASLADO**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2022, MODIFICO los numeras segundo y séptimo, confirmó en lo demás la sentencia proferida por este juzgado 21 de junio de 2022. Condena en costas. Provea.

Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.
El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado	**No. 54-001-31-05-004-00-2022-00006-00**
Demandante	**XIMENA CAICEDO GUTIERREZ**
Demandado	**COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A.**
Asunto	**PENSION DE VEJEZ**

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de septiembre de 2022, PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha22de junio de 2.022 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de $500.000a cargo de cada demandada.
Provea.
Cúcuta, 01 de diciembre de 2022.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos de diciembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de diciembre del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta